

~~Al archivo~~ o copia A

05/12/85

Compte por el presente documento, el contrato de locación de servicios que celebran de una parte Larco Herrera Hnos. en Liq. que en el curso del presente contrato se llamará La Negociación, representada por el Sr. Rafael Larco Herrera como Liquidador, y el Sr. Vet. Eduardo Gómez Sánchez Boza, quien seguirá llamándose el Sr. Gómez Sánchez, en los términos siguientes:

PRIMERO.- Por el presente, la Negociación contrata los servicios del Sr. Vet. Gómez Sánchez, para desempeñar las labores que a continuación se ennumera:

- a).- Controlará y supervigilará todas las dependencias de la Compañía, sin excepción, recomendando las directivas necesarias para un mejor funcionamiento de ellas, y conveniencia de la Negociación.
- b).- Propondrá las modificaciones que estime necesarias.
- c).- Tendrá a su cargo la compra de granos destinados al consumo de los diferentes ganados; controlará la compra de diferentes artículos y productos de subsistencia para el personal, tales como cereales, tubérculos, carne, etc.
- d).- En caso de ausencia del Sr. Liquidador, y de los Gerentes, Srs. Rafael y Constante Larco Hoyle, el Sr. Vet. Eduardo Gómez Sánchez atenderá al servicio de Administración General, según instrucciones que dará el Liquidador.
- e).- Tendrá a su cargo la cría, alimentación y sanidad del ganado porcino, vacuno, lanar, equino y caprino de la Hda. Salamanca, dando las instructivas necesarias a la Administración General de Campo para el mejor desempeño de esas labores.
- f).- Controlará las existencias y conservación de los granos.

SEGUNDO - Estará en todo momento a órdenes de la Liquidación o Gerencia, con quienes discutirá las labores anteriormente mencionadas, y luego de esas discusiones tendrá facultad para ponerlas en práctica en la forma más conveniente a la Negociación.

TERCERO.- Llevará a cabo todas las comisiones delicadas que se le encomienden.

AA-MCH-1.4

Q. 15

Do. 33

Fs. 3



GUARTO.- El Sr. Gómez Sánchez procurará que el personal de empleados y obreros de la Compañía rindan el máximun en sus labores, dentro del horario respectivo.

QUINTO.- El Sr. Gómez Sánchez, recibira por concepto de remuneración la cantidad de TRES MIL SOLES ORO (S/ 3,000.00) mensuales, sin que esto sea un inconveniente a futuros aumentos que puedan haber tanto por mutuo acuerdo, o por Decreto Supremo. La Negociación le proporcionará casa, raciones, y en general todos los servicios que la Compañía presta a sus servidores.

SEXTO.- El Sr. Gómez Sánchez recibirá también las dos gratificaciones que ha venido percibiendo hasta la fecha, o sea un sueldo por Año Nuevo y otro por Fiestas Patrias, mientras subsista la disposición gubernamental sobre el particular.

SETIMO.- Dada la naturaleza de sus labores, que desempeñará dentro de las normas establecidas por la Compañía, dedicará todo su tiempo y facultades a ella, sin dedicarse a labores ajenas o distintas.

OCTAVO.- El presente contrato tendrá una duración de dos años, y comenzará a regir desde el momento que sea firmado por ambas partes.

NOVENO.- Por las funciones directrices que desempeñará el Sr. Gómez Sánchez, no se sujetará a ningún horario, y deberá cumplir únicamente con toda responsabilidad y honorabilidad sus funciones.

DECIMO.- El Sr. Gómez Sánchez, deberá desempeñar sus labores todos los días útiles del año, sin más excepciones que las vacaciones de ley, y los feriados que se acostumbre en el valle de Chicama, que son: Año Nuevo, Carnavales, Viernes Santo; 1º de Mayo, Fiestas Julias y Navidad. Por razón de la naturaleza de las labores agrícolas, los demás días feriados son días de trabajo en el Valle de Chicama, y así lo declaran ambas partes contratantes al tiempo de suscribir este documento, vale decir que dicho trabajo adicional del Sr. Gómez Sánchez ha sido contemplado al tiempo de determinar la remuneración estipulada en la cláusula quinta.

UNDECIMO. Pondrá especial cuidado en el buen trato del personal; resolverá de la manera más conveniente para ellos, y la Compañía, los problemas que puedan presentarse; supervigilará también la tranquilidad



3

del personal en el cercado, y recomendará lo necesario para ordenar la vida colectiva, y tratar en lo posible de dar normas para un trabajo honrado, tranquilo y feliz.

DUODECIMO.- El Sr. Gómez Sánchez dispondrá de movilidad cuando su trabajo así lo requiera, solicitándola oportunamente.

DÉCIMA TERCERA.- Este contrato queda sujeto a la legislación vigente en materia de trabajo, en todo lo que no haya sido previsto anteriormente.

Hda. Chiclin, Julio 5 de 1,955

Firma Sr. Liq.

Firma Sr. Gómez Sánchez.

